

Anuncio número: 66303

| | |
|---------------------------|--|
| Fecha: | 10 Diciembre 2015 |
| Número de boletín: | 235 |
| Numero Anuncio: | 66303 |
| Sección: | Administración Local |
| Órgano Emisor: | Ayto. de Frias de Albarracín |
| Departamento: | Ayto. de Frias de Albarracín |
| Descripción: | ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS PARA EQUINOS EN EL T.M. DE FRIAS DE ALBARRACIN |

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 1 de octubre de 2015 aprobatorio de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos para equinos en el término municipal de Frias de Albarracín, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS PARA EQUINOS EN EL T.M. DE FRÍAS DE ALBARRACÍN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de pastos del Término municipal para equinos, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 3.2.a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La finca rústica de propiedad municipal situada en el término municipal de Frias de Albarracín, a efectos de aprovechamiento de pastos para equinos, son los siguientes:

— Situación geográfica: Polígono: 1, Parcela: 407, Paraje denominado «El Cubo».

— Superficie: 50.689 m².

— Linderos: Parcela 402, 383, 710, 711, 712, 713, 725, 715, 718, 716, 719, 720, 717, 391, 392, 359, 358, 357, 356, 355, 354, 353, 352, 351, 350, 349, 727, 404, 701, 702, 703, 406, 403, 727, 726, 405, 714, 398, 724, 723, 722, 395, 730, 729, 728, 399, 400, 721, 706, 396, 707, 381, 708, 709, 382, 384, 385, 397, 380, 379, 413, 390, 389, 388, 387, 386, del polígono 1, y a camino, Carretera Frias a Moscardón y barranco

— Uso: Agrario.

— Frutos y Rentas: Pasto.

ARTÍCULO 3. Épocas y Duración de los Aprovechamientos

El período de aprovechamiento de pastos en el paraje denominado El Cubo será del 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 4. Derecho a Pastos

A los aprovechamientos de pastos tiene derecho todo propietario de équidos empadronado, con una antigüedad de al menos 6 meses, siendo propietario de un máximo de 3 reses caballares.

ARTÍCULO 5. Solicitud de Aprovechamiento

Todos los ganaderos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza y que deseen aprovechar los pastos de los bienes rústicos propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar licencia de aprovechamiento acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

— Declaración de la clase de ganado que poseen y del número de cabezas.

— Justificante acreditativo en el que conste que los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

— Justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento de pastos de la anualidad anterior.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales 10 días antes del uso del aprovechamiento de pastos.

ARTÍCULO 6. Concesión de la Licencia de Aprovechamiento

El Alcalde examinará las solicitudes recibidas y decidirá sobre la adjudicación provisional de las licencias para el aprovechamiento de pastos, atendiendo a los siguientes criterios:

— Número de cabezas y tipo de ganado.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de pastos con indicación de su titular, tipo de ganado, concreto ámbito donde puede llevar a cabo las labores de pastoreo y cualquier otra que se considere relevante.

ARTÍCULO 7. Condiciones Generales del Aprovechamiento

La licencia para el aprovechamiento tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2015, comprometiéndose el propietario de équidos titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

El aprovechamiento de los pastos por los vecinos propietarios de équidos, será de forma directa, no estando permitida la cesión ni el subarriendo.

Se establece un canon anual, del coste de pastos en el T.M. de 10 ovejas por équido. Este canon se actualizará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Propietarios de équidos

Las obligaciones de los propietarios de équidos titulares del aprovechamiento de pastos son las siguientes:

- Queda prohibido introducir al recinto de pastos para equinos los caballos enteros.

- Los animales deben proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las Normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

- En cuanto al pago del canon por aprovechamiento de pastos, deberá ser abonado entre los días comprendidos entre el 01 de octubre y el 31 de octubre.

- Los propietarios deberán controlar que los animales con derecho a pasto estén siempre dentro del recinto vallado del paraje El Cubo, haciéndose responsables del daño que pueda causar el animal dentro y fuera del vallado.

- Deberán tener el vallado en perfectas condiciones y realizar las reparaciones necesarias.

ARTÍCULO 9. Pérdida del Derecho de Pastos

El derecho de aprovechamiento de pastos se perderá en los siguientes casos:

— Cuando lo solicite el interesado.

- Por empadronamiento en otro Municipio.
- Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos.
- Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 10. Clases de Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- Realizar las labores de pastoreo en una zona no adjudicada al ganadero.
- No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- No abonar el canon de aprovechamiento.
- Que el ganadero no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves:

- Que los animales no respeten las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

Entrar caballos enteros en el aprovechamiento.

- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

ARTÍCULO 11. Sanciones

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el ganadero infractor, la revocación de la licencia para el aprovechamiento de pastos.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 €.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1500 €.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3000 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Frías de Albarracín se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Frías de Albarracín a 26 de noviembre de 2015.- EL ALCALDE, Fdo. Benito Lacasa Frías.

Imprimir

Cerrar

BOLETIN PDF